



COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES
DE PUERTO RICO

REGLAMENTO SOBRE LA CAPACITACIÓN DE CANDIDATOS(AS) ELECTOS (AS) SOBRE EL USO DE LA PROPIEDAD Y FONDOS PÚBLICOS

APROBADO: 31 de julio de 2024

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
SECCIÓN 1.1: TÍTULO.....	1
SECCIÓN 1.2: BASE LEGAL	1
SECCIÓN 1.3: PROPÓSITOS	1
SECCIÓN 1.4: APLICACIÓN Y ALCANCE	1
SECCIÓN 1.5: DEFINICIONES	2
SECCIÓN 1.6: CRITERIOS MÍNIMOS RELACIONADOS CON EL CURSO	2
TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.....	4
SECCIÓN 2.1: INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS	4
SECCIÓN 2.2: DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES.....	5
SECCIÓN 3.1: PENALIDADES	5
SECCIÓN 3.2: ENMIENDAS AL REGLAMENTO	5
SECCIÓN 3.3: SEPARABILIDAD.....	6
SECCIÓN 3.4: DEROGACIÓN	6
SECCIÓN 3.5: VIGENCIA	6

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCIÓN 1.1- TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como *Reglamento sobre la Capacitación de Candidatos(as) Electos(as) sobre el Uso de la Propiedad y Fondos Públicos*, en adelante Reglamento.

SECCIÓN 1.2 – BASE LEGAL

Este Reglamento se emite en virtud de la facultad conferida a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante, Comisión) por el Artículo 3.2(3) y el Artículo 10.12. de la Ley 58-2020, *Código Electoral de Puerto Rico de 2020* (Código), según enmendada. El Artículo 10.12 del Código requiere que los Candidatos (as) Electos(as) tomen un curso que ofrecerá la Oficina del Contralor de Puerto Rico (en adelante, Oficina del Contralor o Contralor) sobre el uso de la propiedad y fondos públicos. Este curso tiene que tomarse, previo a ser certificados por la Comisión. Por su parte, el Artículo 10.12(6) del Código faculta a la Comisión para aprobar los reglamentos que sean necesarios para poner en vigor estas disposiciones en coordinación con la Oficina del Contralor.

SECCIÓN 1.3 - PROPÓSITO

Este Reglamento se adopta en coordinación con la Oficina del Contralor para establecer las normas que van a regular la capacitación de los Candidatos(as) Electos(as) en asuntos relacionados con el uso de la propiedad y de los fondos públicos.

SECCIÓN 1.4 – APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación a todo(a) Candidato(a) Electo(a) en unas Elecciones Generales o una Elección Especial, así como a los(as) Sustitutos(as) y los Candidatos(as) Electos(as) por el método de voto por nominación directa ("Write in"), en adelante, Candidato(a) Electo(a). El(La) Gobernador(a) y el(la) Comisionado(a) Residente Electos(as) son los(as) únicos(as) Candidatos(as) que pueden ejercer su discreción para tomar o no, este curso.

SECCIÓN 1.5 - DEFINICIONES

Se incorporan a este Reglamento, las definiciones contenidas en el Artículo 2.3 del Código que resultaren aplicables. Además, para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

1. **Agencias Gubernamentales** - Las distintas agencias, dependencias e instrumentalidades que componen las tres Ramas de Gobierno,
2. **Curso** - Curso diseñado por la Oficina del Contralor sobre el uso de la propiedad y fondos públicos.
3. **Candidato(a) Electo(a)** — Es sinónimo de Funcionario(a) Electo(a) en una Elección General o Especial, y comprende a los(as) legisladores(as), los(as) alcaldes(a) y los(as) legisladores(as) municipales o el sustituto(a) de alguno de éstos.
4. **Funcionario(a) Electo o Elegido** – Toda persona que ocupa un cargo público electivo. Esto incluye a todo(a) Candidato(a) Electo(a) en unas Elecciones Generales o una Elección Especial, así como a los(as) Sustitutos(as) y los Candidatos(as) Electos(as) por el método de voto por nominación directa (“Write in”).
5. **“Voto por Nominación Directa”** — Método de Votación que solo se utiliza en Primarias, Elecciones Especiales y Elecciones Generales en las que se ejerce el voto por Candidaturas o Candidatos. Su validez consiste en que el Elector escriba el nombre de la persona de su preferencia dentro del encasillado impreso en la Papeleta que corresponda al cargo electivo de su interés en la columna de nominación directa y haga una marca válida dentro del cuadrante correspondiente a ese encasillado. No se utilizará en otro tipo de Votación que no sea por Candidaturas o Candidatos, entiéndase Plebiscitos o Referéndums. En estas consultas electorales se debe aplicar lo resuelto en Suárez Cáceres v. Comisión Estatal de Elecciones 176 D.P.R. 31, (2009).

SECCIÓN 1.6 - CRITERIOS MÍNIMOS RELACIONADOS CON EL CURSO

1. La Oficina del Contralor tiene la obligación de diseñar y desarrollar el curso sobre los aspectos más relevantes en el uso y la administración de la propiedad y fondos públicos. Esto, en coordinación con la Comisión y otras agencias gubernamentales relacionados con la administración fiscal de la propiedad y fondos públicos.

2. Uno de los objetivos primordiales de este curso es familiarizar al Candidato(a) Electo(a) con disposiciones legales relevantes a la función que tendrá que realizar. Además, recibirá orientación sobre las normas de sana administración pública y los recursos disponibles para que su desempeño sea transparente, efectivo y eficiente. El curso consiste en los principios de contabilidad del Gobierno, los sistemas y los procedimientos sobre auditorías estatales y municipales, fondos federales y cualesquiera otros temas que la Oficina del Contralor considere como información esencial y pertinente a la gerencia gubernamental que deben conocer los(as) candidatos(as).
3. Los temas del curso y su duración se ajustan a las funciones del cargo que ha de desempeñar el nuevo Candidato(a) Electo(a). Sin embargo, es discrecional del Contralor establecer la forma y las fechas que se realizará el curso, así como la división de grupos.
4. El curso tiene una duración mínima de seis (6) horas. El (La) Contralor(a), a iniciativa propia o a petición de cualquier Candidato(a) Electo(a), puede aumentar el número de horas hasta un máximo de doce (12), según las necesidades de un grupo determinado.
5. Para la elaboración de los aspectos técnicos del curso, el(la) Contralor(a) puede solicitar la colaboración de las siguientes agencias gubernamentales, entre otras:
 - a. Departamento de Justicia
 - b. Departamento de Hacienda
 - c. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
 - d. Oficina de Gerencia y Presupuesto
 - e. Oficina de Gerencia Municipal
 - f. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales
 - g. Oficina de Asuntos Federales en la Fortaleza
 - h. Oficina de Ética Gubernamental
6. La Oficina del Contralor, en coordinación con las agencias gubernamentales, determina la naturaleza del apoyo que ha de prestar cada agencia. A tales fines, se requiere el nombramiento de un(a) oficial enlace.
7. Las agencias gubernamentales deben brindar la ayuda y asistencia técnica que la Oficina del Contralor solicite. La misma debe ser provista dentro de quince (15) días a partir del recibo de la Solicitud, excepto, que, por circunstancias especiales, el(la) Contralor(a) autorice más tiempo.

8. El curso no conlleva exámenes de aprovechamiento.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 2.1- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

1. Todo(a) Candidato(a) Electo(a) viene obligado a tomar el curso sobre la administración de la propiedad y de los fondos públicos, administrado por la Oficina del Contralor, como requisito previo a su certificación.
2. La Comisión debe identificar, preliminarmente, los Candidatos(as) Electos(as) y le suministra los nombres a la Oficina del Contralor en un término de cinco (5) días, luego de celebradas las elecciones generales.
3. La Oficina del Contralor ofrece el curso tomando en consideración la información suministrada por la Comisión y lo dispuesto en el Sección 1.6 de este Reglamento.
4. Una vez la Oficina del Contralor advenga en conocimiento de los Candidatos(as) Electos(as), de acuerdo con la información preliminar provista por la Comisión, dispuesta en el Sección 1.6 (3) de este Reglamento, y determine la forma y las fechas donde se va a ofrecer el curso, le notifica al Candidato (a) Electo (a) por correo electrónico, correo postal o por cualquier otro medio que estime conveniente. Una copia de la notificación debe ser enviada al (a la) Comisionado(a) Electoral del Partido Político concernido.
5. Cuando los Candidatos(as) Electos(as), por razón justificada, no pueda comparecer en la fecha establecida para tomar el curso, tiene que comunicarse con la Oficina del Contralor para hacer los arreglos pertinentes para tomar el curso en otra ocasión, antes de ser certificado por la Comisión.
6. La Oficina del Contralor ofrece los cursos en o antes del 15 de diciembre del año en que se celebre una Elección General o cuando sea necesario, con motivo de una Elección Especial o cuando haya alguna sustitución. Dentro del término de cinco (5) días laborables, luego de concluido el curso, La Oficina del Contralor le certifica a la Comisión los (las) Candidatos(as) Electos(as) que completaron el curso.
7. El (La) Candidato(a) Electo(a) tiene que tomar este curso una vez por cuatrienio.

SECCIÓN 2.2 – DISPOSICIONES GENERALES

1. La Comisión **no certifica** a Candidato(a) Electa(a) alguno(a) que no cumpla con las disposiciones del Código y este Reglamento.
2. La Comisión debe mantener la certificación emitida por la Oficina del Contralor para evidenciar que Candidatos Electos han tomado el curso.
3. La Oficina del Contralor mantiene por ocho (8) años, un registro que evidencie la asistencia de los Candidatos(as) Electos(as) que hayan tomado el curso. Además, conserva por dicho término, un expediente que contiene las comunicaciones cursadas al respecto con los Candidatos(as) Electos(as) y con la Comisión.
4. La Comisión en coordinación con la Oficina del Contralor, puede emitir mediante carta circular, las guías que considere necesarias para facilitar el cumplimiento del Artículo 10.12 del Código Electoral y las disposiciones contenidas en este Reglamento. Esto incluye, sin que se entienda como una limitación, los formularios que se adopten para el registro, las certificaciones, las notificaciones y los trámites relacionados con la toma del curso, mediante la utilización de los medios electrónicos que se consideren más apropiados.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN 3.1- PENALIDADES

Se incorporan a este Reglamento las prohibiciones y penalidades electorales contenidas en el Capítulo XII del Código Electoral, según apliquen.

SECCIÓN 3.2 – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Este Reglamento puede enmendarse por la Comisión, en coordinación con la Oficina del Contralor, en cualquier momento que se estime conveniente, en beneficio de una mayor efectividad en la implementación de las leyes aplicables.

SECCIÓN 3.3 - SEPARABILIDAD

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia al efecto no afectará ni invalidará el resto de este.

SECCIÓN 3.4 - DEROGACIÓN


Se deroga el Reglamento de Capacitación de Candidatos Electos en Áreas Relacionadas con la Administración de los Fondos y la Propiedad Pública, aprobado el 9 de noviembre de 2020.

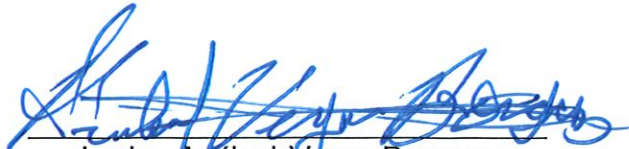
SECCIÓN 3.5 - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor previa publicación, según dispone el Artículo 3.2, inciso (3) del Código Electoral y tendrá vigencia hasta tanto sea derogado o enmendado.

Aprobado:


En San Juan, Puerto Rico a 31 de julio de 2024.



Hon. Jessika D. Padilla Rivera
Presidenta Alternata


Lcdo. Anibal Vega Borges
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista


Lcda. Karla Angleró González
Comisionada Electoral
Partido Popular Democrático


Lillian Aponte Dones
Comisionada Electoral
Movimiento Victoria Ciudadana


Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño


Lcdo. Juan Frontera Suau
Comisionado Electoral
Proyecto Dignidad

CERTIFICO: Que este Reglamento sobre la Capacitación de Candidatos(as) Electos(as) sobre el Uso de la Propiedad y Fondos Públicos, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 31 de julio de 2024.

Para que así conste, firmo y sello la presente, hoy 31 de julio de 2024.




Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario